



PROCESO No. 110014003066-2020-00092-00
EJECUTIVO DE UNICA INSTANCIA
RECURSO DE REPOSICIÓN

Bogotá, D.C., 29 MAR 2022

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición (Folio 15 del cuaderno 2) interpuesto por la parte demandante a través de apoderada judicial, contra el auto que libro mandamiento de pago el 30 de agosto de 2021 fijado en estado del 31 de los mismos mes y año.

ANTECEDENTES

La parte demandante por medio de apoderada, en memorial que presentó el 03 de septiembre de 2021 interpuso recurso de reposición contra el auto del 30 de agosto de 2021 fijado en estado del 31 de los mismos mes y año, por medio del cual se libró mandamiento de pago, en proceso ejecutivo seguido del proceso verbal de restitución de inmueble arrendado.

Argumenta que mediante auto de fecha 17 de febrero de 2021, se efectuó la aprobación de las costas dentro del proceso de restitución de inmueble arrendado, identificado con el mismo radicado de la referencia.

Que por lo anterior, el 17 de marzo de 2021, dentro del mismo expediente de la restitución de inmueble arrendado, procedió a radicar demanda ejecutiva en contra de los mismo demandados.

Que dicho lo anterior, solicita que se aclare el ultimo inciso del mandamiento de pago librado mediante auto de fecha 30 de agosto de 2021, a efectos de ordenar la notificación por estado conforme lo prevé el artículo 384, numeral 7, inciso 3 del C.G.P.

CONSIDERACIONES

Considera el juzgado acertado el argumento del recurrente, toda vez que revisado el expediente le asiste razón en el sentido de solicitar la aclaración del ultimo inciso del auto de fecha 30 de agosto de 2021, como quiera que efectivamente el actor, presento la demanda ejecutiva dentro del término establecido en artículo 384, numeral 7, inciso 3 del C.G.P., es decir dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de la liquidación de costas del proceso verbal sumario que ya se adelantaba.

Dicho lo anterior, este despacho procederá a aclarar y a modificar el auto que Libro el Mandamiento de pago así:

-Con fundamento en el artículo 285 del C.G.P. el despacho procede a aclarar el ultimo inciso del auto del 30 de agosto del 2021 en el sentido de indicar que **se tendrá por notificada a la parte demanda por estado, conforme lo prevé el artículo 306 el C.G.P.** y no como se dijo en el auto que se aclara.

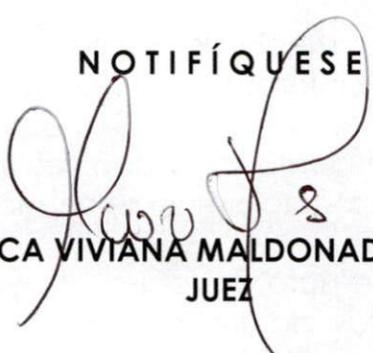
En lo demás la providencia en mención queda incólume.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1. **ACLARAR Y MODIFICAR** el ultimo inciso del auto del 30 de agosto de 2021, conforme se dispuso en la parte motiva.
2. **NOTIFÍQUESE** a la parte demandada el auto del 30 agosto de 2021, de conformidad a lo establecido en el artículo 306 del C.G.P.
3. En firme este auto, por secretaria, ingrésese el expediente al despacho para continuar con el trámite procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE


MÓNICA VIVIANA MALDONADO SUÁREZ
JUEZ

JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C
SECRETARÍA

Bogotá D.C. 30 MAR 2022 HORA 8:00 A.M.

Por ESTADO N° 037 de la fecha fue notificado el auto anterior.

LUZ EREDIA TORRES MERCHAN
Secretaría

Pif